REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Escritura N°.....18169

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

COMPAÑÍA " EDUCRECER CIA. LTDA. "

CAPITAL USD. $ 400,00

DVN

Di 3 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero de Agosto del año dos mil doce, ante mi, la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen el señor CARLOS LEONARDO VARGAS CISNEROS, casado, por sus propios derechos; y, el señor IVAN PATRICIO SANDOVAL PALIS, casado, también por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad de Quito, y hábiles, y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi la Notaria, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mi la Notaria de los efectos

y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleva a escritura el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:- " SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor CARLOS LEONARDO VARGAS CISNEROS, ecuatoriano, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, e IVAN PATRICIO SANDOVAL PALIS, ecuatoriano, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero eléctrico. Los dos con domicilio en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía EDUCRECER Cía. Ltda., que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de ésta compañía de responsabilidad limitada.- TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes y por el estatuto que se inserta a continuación:- EL ESTATUTO.- CAPÍTULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "EDUCRECER CIA. LTDA".- Esta sociedad se constituye como una

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

compañía de responsabilidad limitada, de derecho privado, formada por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro económico. Por su naturaleza, no participará en actos de carácter político o actos prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador; sin perjuicio de los derechos individuales que confiere la Constitución a sus socios.- ARTÍCULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador, conforme a la Ley y éste estatuto.- ARTÍCULO TERCERO:- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- ARTÍCULO CUARTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes que venza el plazo señalado en el artículo tercero. Disuelta la compañía voluntaria o forzadamente, el procedimiento de liquidación será de conformidad a la Ley de la materia.- ARTÍCULO QUINTO:- OBJETO SOCIAL.- La compañía EDUCRECER CÍA. LTDA., puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social:- a) Prestar servicios y asesoría a personas naturales o jurídicas en el área de la educación básica, media y preuniversitaria; sean éstas nacionales o extranjeras; b) Realizar servicios de nivelación en el área de la educación básica, media y preuniversitaria, implementación de procesos y desarrollo educativo acorde con la realidad nacional; c) Prestar asesoría a personas naturales o jurídicas sobre sistemas de gestión de calidad educativa, análisis y

evaluación de conocimientos; d) Prestar asesoría en sistemas de educación comparada; sistemas de análisis de puntos críticos y calidad de educación; e) Dictar cursos, seminarios, talleres, estudios actuariales, manejo de información, eventos, lanzamiento de productos que desarrollen las áreas de educación a personas naturales o jurídicas sobre los más diversos temas de emprendimiento y gestión empresarial, Marketing y comercialización de proyectos propios y de terceros relacionados con la educación básica, media y preuniversitaria; f) Comercializar y distribuir en forma física o digital o en cualquier otra forma materiales educativos de nivel básico, medio y preuniversitario; g) Participar en licitaciones, celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas a nivel nacional o internacional como proveedores de materiales o suministros para la educación en cualquier nivel; h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social; i) Establecer franquicias en calidad de franquiciador o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca de productos o servicios educativos; j) Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de software, hardware, suministros, programas y en general con toda clase de equipos que tengan relación con el objeto social de la compañía.- CAPÍTULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL, SUS MODIFICACIONES Y PARTICIPACIONES, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO SEXTO:- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de UN ($1) dólar americano

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

cada una. Los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, a éste estatuto y cualquier reglamento que sobre el particular expida la Junta General de Socios.- El tipo de inversión; los señores CARLOS LEONARDO VARGAS CISNEROS e IVAN PATRICIO SANDOVAL PALIS realizarán la inversión de tipo nacional directa, el mismo que es cancelado en su totalidad.- ARTICULO SÉPTIMO:- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación que se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- La compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente General y el Presidente. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley y éste estatuto.- ARTICULO OCTAVO:- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de compañías, en primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía. La cesión se registrará en el libro de participaciones y socios y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario.- ARTICULO NOVENO:- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de socios. La disminución de capital, no obstante,

solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO:- DERECHO PREFERENTE.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO:- ÓRGANO DE GOBIERNO Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. La Junta General será presidida por el presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el gerente general, sin perjuicio de que la Junta General designe presidente y Secretario(a) a falta de éstos.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, como autoridad máxima, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:- a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique interpretación o reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; c) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; d) Fijar la retribución y más beneficios de ley de los funcionarios por ella elegidos; e) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley, si éste fuera el caso; i) Disponer del establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; j) Designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general de la compañía si es el caso; k) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.-ARTICULO DECIMO CUARTO:- CLASES DE JUNTA.- Las juntas generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias:- LAS JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

QUINTO:- MAYORIA.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto en la junta general. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio y entregada personalmente y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, sin contar el día de la convocatoria. La convocatoria contendrá el orden del día, el lugar, el día y hora exacta de reunión con la respectiva firma para constancia de lo actuado.- En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- También podrá convocarse a la Junta General, a reunión extraordinaria, por simple pedido de los socios que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- QUORUM e INSTALACION.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

General se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO:- REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía a no ser que sea forzosa.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o

si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario(a) de la junta.- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:- De las actas de cada Junta General se formarán un expediente, con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, firmadas por el Gerente General, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- CAPÍTULO CUARTO:- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía se administrará por un Gerente General y el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en los artículos que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- DEL PRESIDENTE.- La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente- a) Presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de socios para la actuación individual de éste; e) Suscribir con el gerente general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) Suscribir el nombramiento del Gerente General; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general; y, h) En general, las demás atribuciones y deberes que confiere la Ley y el estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:- DEL GERENTE GENERAL:- La compañía tendrá un Gerente General, que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General:- a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las

políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso previa autorización de la junta general; h) Presentar por lo menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas o ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente, previo el consentimiento de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general, previa autorización de la junta general; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la junta general; l) Firmar contratos y contratar préstamos previa autorización de la junta general; m) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; n) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo DOCE de la Ley de Compañías; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y los demás deberes que le confiere la Ley y la Junta General de socios para el cabal cumplimiento de su cometido.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo DOCE de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- ARTICULO TRIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos y obligaciones de los socios, especialmente los siguientes:- a) Intervenir en las Juntas Generales; b)Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que

concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; i) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; j) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; k) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS:- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:- NORMA SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos..- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito y pagado en su totalidad de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, estructurado de la siguiente forma:----------

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PARTICIPACIONES	PORCENTAJE

	SUSCRITO	PAGADO		
Carlos Leonardo				
Vargas Cisneros	200,00	200.00	200	50%
Ivan Patrício	200,00	200,00	200	50%
Sandoval Palis				
T O T A L E S:-	400,00	400,00	400	100%

QUINTA.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- SEXTA.- Los fundadores facultan al doctor Luis Gonzalo Curipoma para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- SÉPTIMA.- Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- Usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- f) DOCTOR LUIS GONZALO CURIPOMA.- ABOGADO.- MATRICULA DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA ".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR LUIS GONZALO CURIPOMA, ABOGADO, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 5310017-4 abierta el 26 DE JULIO 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará EDUCRECER CIA LTDA, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CARLOS LEONARDO VARGAS CISNEROS	200.00
IVAN PATRICIO SANDOVAL PALIS	200.00
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO , 26 DE JULIO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444042
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS CISNEROS CARLOS LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2012 11:11:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDUCRECER CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

18/07/2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

016-0022
NÚMERO

1710901404
CÉDULA

VARGAS CISNEROS CARLOS LEONARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA FLORESTA
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170672727-6
SANDOVAL PALIS IVAN PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 SEPTIEMBRE 1966
064- 0012 64880 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

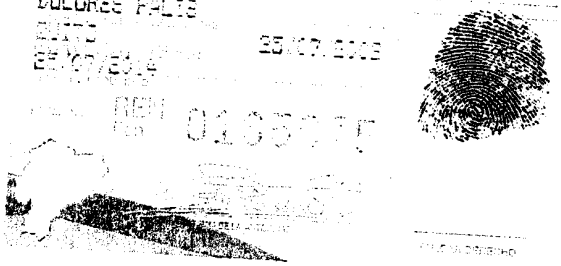

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

311-0176
NÚMERO

1706727276
CÉDULA

SANDOVAL PALIS IVAN PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

COTOCOLLAO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL, Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

SR. CARLOS LEONARDO VARGAS CISNEROS

C.C. 1710901404

SR. IVAN PATRICIO SANDOVAL PALIS

C.C. 1706722276

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Se o -

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "EDUCRECER CIA. LTDA. ", debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de Agosto del año dos mil doce.-

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004566 de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil doce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "EDUCRECER CIA.LTDA.", de fecha primero de Agosto del año dos mil doce; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 11 de Septiembre del 2.012

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de agosto del 2.012, bajo el número **3200** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"EDUCRECER CIA.LTDA."***, otorgada el 01 de agosto del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1806.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **34687.-** Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 29251

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDUCRECER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL